



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021 00320

La petición instaurada por el señor apoderado de la parte actora es de recibo, en consecuencia, ordena quien preside el Despacho reglamentar el monto de la caución ordenada para, en su lugar, decretar que, el valor de la misma ascenderá hasta el 5% del valor estimado de las pretensiones de la demanda, esto es, que la caución a prestar será por valor de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$108.628.700), previo al decreto de la cautela de marras.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 2° del art. 590 del C. G del P.

Con todo, se deberá acreditar el pago de la garantía referida, en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, so pena de resolver los efectos de la renuencia a voces del art. 603 ejusdem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0e6c89297e22795bd893e4713768d634f0ae1814399a1454efc38c1b731cbc**

Documento generado en 05/05/2022 03:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>